

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

**Identificación del documento:** **Versión publica Cambio de uso de Suelo Modalidad A,**  
No. 1152/16, Urbanización del Fraccionamiento "La Central", Municipio de Mazamitla,  
Jal. (SEMARNAT-03-066)

**Partes y secciones clasificadas:** Página: 1

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

**Firma del titular:** C.P. Sergio Hernández Gonzalez.  \_\_\_\_\_

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Guadalajara, Jalisco, a 05 de diciembre de 2016

Se clasifican las presentes líneas en virtud de tratarse de datos personales de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8, 13, 14, 20 y 21 de la LFTAIPG AL CONTENER FIRMA

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.5597 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Urbanización del "Fraccionamiento La Central"**, ubicado en el o los municipio(s) de Mazamitla, en el estado de Jalisco.

**RAFAEL PULIDO PEREZ**  
**PROPIETARIO DEL PREDIO**  
**CALLE AV FEDERAL 23 TAMAZULA DE GORDIANO CENTRO, 49650**  
**TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**  
**TELÉFONO:**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Rafael Pulido Perez en su carácter de Propietario del Predio con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.5597 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Urbanización del "Fraccionamiento La Central"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazamitla en el estado de Jalisco, y

### RESULTANDO

- I. Que mediante de fecha 16 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal 16 de mayo de 2016, Rafael Pulido Perez, en su carácter de Propietario del Predio, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.5597 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Urbanización del "Fraccionamiento La Central"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mazamitla en el estado de Jalisco, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Acta constitutiva.

Documento que acredita la personalidad del representante legal.

Comprobante de pago de derechos.

Documento con el que se acredita la propiedad y/o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el predio por afectar.

Documento Técnico Unificado Modalidad A (DTU-A) para el cambio de uso de Suelo Forestal.

- II. Que mediante oficio N° SGPARN.014.02.01.01.780/16 de fecha 02 de agosto de 2016 recibido el 17 de agosto de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Urbanización del "Fraccionamiento La Central"**, con ubicación en el o los municipio(s) Mazamitla en el estado de Jalisco.
- III. Que mediante oficio COEFYS/JAL/149/2016, de fecha 26 de agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de agosto de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el





desarrollo del proyecto denominado **Urbanización del "Fraccionamiento La Central"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazamitla en el estado de Jalisco donde se desprende lo siguiente:

**De la opinión del Consejo Estatal Forestal** Una vez realizado el análisis sobre el particular este consejo opina FAVORABLE CONDICIONADO para que se autorice el cambio de uso de suelo del proyecto denominado La Central en el Predio Rustico denominado El Zapatero ubicado en el municipio de Mazamitla, Jalisco.

- IV. Que mediante oficio N° SGPARN.014.02.01.01.812/16 de fecha 04 de agosto de 2016 esta Delegación Federal notificó a Rafael Pulido Perez en su carácter de Propietario del Predio que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Urbanización del "Fraccionamiento La Central"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mazamitla en el estado de Jalisco atendiendo lo siguiente:
- V. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 04 de Agosto de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:
- Al llevar a cabo el recorrido por los polígonos donde se pretende realizar la remoción de vegetación forestal para implementación del Proyecto, se pudo constatar que los tipos de vegetación forestal y la superficie que se pretende afectar, coinciden con lo manifestado en el Estudio técnico justificativo del Proyecto.
  - La delimitación geográfica de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales coincide con las coordenadas presentadas en el DTU-A.
  - Dentro de la superficie para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no se evidenció remoción de vegetación forestal que indique el inicio de obras relacionadas con el Proyecto.
  - Durante el recorrido de campo se observó que las especies de flora reportadas para las áreas de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, coinciden con los tipos de vegetación manifestados en el DTU-A. No se identificó alguna especie diferente a las reportadas.
  - No se identificaron cuerpos de agua permanentes que pudieran ser afectados por la ejecución del Proyecto.
  - En cuanto al estado de conservación de la vegetación forestal que se pretenda afectar, no obstante se identificó que se desarrollan actividades económicas que pueden ocasionar disturbio a la vegetación; como lo es la ganadería, en los polígonos que se pretenden afectar por el Proyecto, se considera que la vegetación presente conserva su estructura original y funcionamiento del ecosistema por lo que constituye vegetación primaria en buen estado de conservación.
  - Durante el recorrido de campo, no se encontraron evidencias de que la vegetación forestal que se removerá haya sido afectada por algún incendio forestal.
  - Durante el recorrido de la visita técnica, no fue posible identificar especies de flora adicionales a las reportadas en el DTU-A.
  - Durante el recorrido de cambio no se identificaron especies de flora o fauna registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 adicionales a las reportadas en el DTU-A.
  - El Promovente argumentó en el DTU-A que no se generarían tierras frágiles por la ejecución del Proyecto, lo cual se pudo constatar en campo; no obstante, se establece que se desarrollaran acciones durante la ejecución de cambio de uso de suelo para minimizar su efecto en las áreas que pudieran ser propensas a erosionarse.
  - Para verificar el número de individuos arbóreos por especies de flora que se pretenden remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se verificaron el sitio de muestreo





correspondiente a un censo realizado en la totalidad de la superficie de solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- vi. Que mediante oficio N° SGPARN.014.02.02.06.846/16 de fecha 15 de agosto de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Rafael Pulido Perez en su carácter de Propietario del Predio, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$311,400.90 (trescientos once mil cuatrocientos pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.75 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Jalisco.
- vii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 04 de octubre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de octubre de 2016, Rafael Pulido Perez en su carácter de Propietario del Predio, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 311,400.90 (trescientos once mil cuatrocientos pesos 90/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.75 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Jalisco.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*



*[Handwritten signature]*



*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante de fecha 16 de Mayo de 2016, el cual fue signado por Rafael Pulido Perez, en su carácter de Propietario del Predio, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.5597 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Urbanización del "Fraccionamiento La Central"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Mazamitla en el estado de Jalisco.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud





de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Rafael Pulido Pérez, en su carácter de Propietario del Predio, así como por OSCAR RAUL JAUREGUI ORTIZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. JAL T-UI Vol. 2 Núm. 43.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Copia certificada de escritura pública no. 7938 con fecha 26 de febrero de 2015, redactado en Tizapan, Jalisco., el notario público no. 1 del municipio de Tizapan, Jalisco., el Lic. Jorge Chávez Galván, hizo constar el contrato de compraventa, en el cual los señores Fco. Javier Contreras Cárdenas y Ma. Yolanda Ornelas García también conocida como Yolanda Ornelas García venden al Señor Rafael Pulido Pérez el predio rustico denominado El Zapatero con una extensión superficial de 03-55-97.00 has. Ubicado en el municipio de Mazamitla, Jalisco. Original del certificado de existencia o inexistencia de gravámenes con folio real 5757297 de fecha 10 de diciembre de 2015, señalando como propietarios a los señores Rebeca Cuevas Becerra y Rafael Pulido Pérez, expedido por el Lic. José Pablo Mercado Espinoza, jefe de la unidad departamental del registro público de la propiedad y de comercio con sede en Ciudad Guzman, Jalisco., en el cual el predio rustico denominado EL ZAPATERO ubicado en el municipio de Mazamitla, Jalisco., cuenta con una superficie de 03-55-97 has., el cual no reporta gravamen y no reporta limitaciones de dominio.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del DTU-A, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*





V.- *Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

VI.- *Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

VII.- *Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

VIII.- *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante, de fecha 16 de Mayo de 2016.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

**ARTICULO 117.** *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de*





*que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Una vez hecha comparativa entre la microcuenca y el predio se obtuvo que para vegetación el índice de biodiversidad es bajo para los 3 estratos, lo cual concuerda con la valoración paramétrica de los índices de Shannon para un ecosistema de bosque de Pino-Encino, la especie más representativa fue *Pinus ocarpa* con los mayores índices de dominancia para ambos sitios; En cuanto a la fauna podemos observar que las especies más abundantes fueron *Coragyps atratus* y *Aphelocoma ultramarina* con 14 registros cada una y presencia en ambos sitios.

Dadas las características del predio, así como del presente proyecto, los impactos directos que se infringirán sobre la diversidad se limitan únicamente al estrato herbáceo; el estrato arbóreo será conservado en su totalidad, mientras que la fauna del predio será respetada fomentando el ahuyentamiento de especies de alta movilidad y el rescate y reubicación de las especies de baja movilidad durante las distintas etapas del proyecto, por lo que éstos no sufrirán impactos en la densidad de individuos, o diversidad de especies. A pesar de que el estrato herbáceo dentro del predio se verá afectado, no se contempla la total remoción de ninguna de las especies representadas dentro del mismo. Cabe mencionar que el 100% de la vegetación presente en las zonas de cesión para destinos, así como áreas verdes nativas será respetada.

A pesar de que la ejecución del proyecto podría tener un impacto negativo sobre la utilización del predio por la fauna como consecuencia de la presencia antropogénica en la zona se espera que la conservación de la totalidad de individuos pertenecientes al estrato arbóreo, el establecimiento de áreas verdes, la baja densidad habitacional que caracterizaría al desarrollo, así como el uso de contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos, prevengan la presencia de especies que se podrían ver atraídas por los residuos sólidos al aire libre minimizando así los impactos negativos que podrían surgir a consecuencia del proyecto.





Con base a lo anterior, se puede concluir que el desarrollo del proyecto no tendría impactos significativos sobre la densidad y diversidad de especies del predio; por ende, se concluye que el servicio ambiental de protección de biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida, prestado por el predio no se verá comprometido.

Los sitios seleccionados son áreas dentro del predio del proyecto, en las cuales se dejará la vegetación nativa existentes, se llevará a cabo en zonas donde la densidad arbórea sea mínima en una superficie aproximada de 7,437.75m<sup>2</sup>. Se estima que el número de individuos que serán reforestados será de 500, siguiendo la misma proporción en la composición que se encontró durante el muestreo.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Con base a la metodología propuesta por SAGARPA (2005), se estimó que el predio tiene una erosión potencial de 13.8011 Ton/ha/año, este valor puede parecer alto, sin embargo, es importante hacer énfasis en que el cálculo realizado para la erosión potencial se hace sin considerar ningún tipo de cobertura vegetal, es decir suelo desnudo, en un panorama real el predio tiene un gran barrera natural contra vientos conformada por árboles, esto disminuye significativamente la erosión que pueda ser generada.

El impacto generado por la erosión se considera de magnitud alta en referencia a las actividades relacionadas con el CUSTF, sin embargo, una vez construidas las cabañas en las áreas de CUSTF la erosión disminuirá notoriamente, y se implementarán medidas de mitigación que promuevan el aumento de la cobertura con materia orgánica en los suelos, una vez que las actividades de construcción de las cabañas finalicen.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Tomando en cuenta la cobertura de bosque de conífera en el predio, así como la ausencia de actividades en las cercanías que pudieran alterar la calidad del agua mediante la descarga de aguas negras u otros contaminantes, se puede asumir que el agua captada por el predio es de buena calidad. Sin embargo, ésta podría verse modificada como consecuencia un mal manejo de residuos sólidos, cambios en la cobertura vegetal, descarga de aguas negras u otros contaminantes, entre otras actividades. Tomando en cuenta las actividades que se llevarán a cabo en las distintas etapas del proyecto, no se contempla la generación de residuos tóxicos durante ninguna de ellas, por lo que los potenciales agentes de contaminación identificados están restringidos al mal manejo de residuos sólidos y aguas negras. Con el interés de cumplir con la normatividad aplicable, así como de garantizar un manejo y disposición adecuada de contaminantes potenciales, se propone la instalación de biodigestores, un programa de manejo





de residuos sólidos para el Fraccionamiento La Central, así como el resto de medidas de prevención y mitigación mencionadas en el Capítulo X.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Se estimó que el predio es responsable de la liberación anual de 107,226.40 toneladas de O<sub>2</sub> a la atmósfera, de las cuales 60,269.93 toneladas corresponden a lo liberado por el área propuesta al CUSTF. Dado que la cobertura arbórea del predio no se verá modificada aún en el escenario de la ejecución del CUSTF propuesta, se puede concluir que la ejecución del presente proyecto no tendría impactos negativos sobre el servicio de liberación de O<sub>2</sub> a la atmósfera, prestado por el predio. La superficie propuesta al CUSTF tuvo una diversidad visual de 2.5. Se considera que a pesar de que el CUSTF implicaría alteraciones en cuanto a variedad cromática y el valor de fauna, estas alteraciones no serían suficientes para reducir la calidad en cuanto a la observación de fauna en el predio o la variabilidad cromática del mismo. Superficie de CUSTF presenta valores de calidad visual del paisaje medios (6.5). Se considera que dadas las estrategias de prevención y mitigación de daños (Capítulo X) así como la conservación del 100% de los individuos pertenecientes al estrato arbóreo en la zona, la calidad del paisaje en el predio no se verá comprometida. Con el interés de mantener los valores de naturalidad y diversidad del paisaje lo más alto posible, se podría adecuar el diseño de las futuras infraestructuras de manera que este se integre al máximo con el ecosistema de pino y encino presente en la región. Con base a lo anterior, se puede concluir que el desarrollo del proyecto no tendría impactos significativos sobre la densidad y diversidad de especies del predio; por ende, se concluye que el servicio ambiental de protección de biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida, prestado por el predio no se verá comprometido. Dado que la cobertura arbórea dentro del predio será respetada en su totalidad (aún en la superficie propuesta al CUSTF), ésta tiene el potencial de experimentar tasas de crecimiento anuales de 13.53 toneladas. Se identificó que la superficie total del predio es responsable del almacenamiento de 2,436.41 toneladas de C, de las cuales 1,369.46 corresponden a la superficie propuesta al CUSTF. Por otra parte, se identificó que, de respetarse la cobertura arbórea dentro del predio, ésta tiene el potencial de incrementar su masa en un total de 13.53 toneladas anuales. Tomando en cuenta que el desarrollo del proyecto Fraccionamiento la Central no involucraría la remoción de ningún individuo perteneciente al estrato arbóreo, se concluye que la ejecución del mismo no tendrá impactos negativos sobre la calidad del servicio de captura y almacenamiento de C prestado por el predio.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:



El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 30 de agosto de 2016 mediante minuta de fecha 26 de agosto de 2016.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se anexa Programa de Rescate y Reubicación a la presente Autorización.

a) De acuerdo con el Dictamen de Usos y Destinos Específicos de Suelo, del Predio Rustico Denominado El Zapatero (Fraccionamiento La Central) con oficio No. 0014/2014 con extensión superficial de 03-55-97.00 Has (tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y siete centiáreas), expedido para C. RAFAEL PULIDO PEREZ, el uso de suelo designado es habitacional densidad baja H2-U. b) El proyecto Urbanización del Fraccionamiento la Central no se localiza dentro de ningún área natural protegida, la más cercana se localiza a 57.789 km de distancia donde se realizarán las actividades de urbanización. c) El área del proyecto se encuentra en la UAB 53, Región 18.9 y el proyecto cumplirá con sus lineamientos y acciones. d) De acuerdo a lo señalado en cada uno de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, al sitio del proyecto le corresponde la UGA Fo4061C tiene una política territorial de conservación, con un uso de suelo predominante forestal y un uso condicionado pecuario, agrícola, asentamientos humanos, turismo e infraestructura, no presenta un uso incompatible; ninguno representa un impedimento para el desarrollo del proyecto, ya que ninguno se antepone al mismo. e) El presente estudio anexa la totalidad de los documentos detallados referentes al Artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dando cabal cumplimiento al mismo. f) En el Capítulo VIII del presente estudio detalla el cumplimiento al Artículo 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el cual se establecen las medidas de mitigación las cuales aseguren que no se compromete la diversidad, ni se provocará erosión o el decrecimiento de la calidad y cantidad el agua. g) El desarrollo de CUS presenta puntualmente vinculación con Normas Oficiales Mexicanas





Aplicables al Proyecto.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SGPARN.014.02.02.06.846/16 de fecha 15 de agosto de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$311,400.90 (trescientos once mil cuatrocientos pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.75 hectáreas con vegetación de Bosque de Pino-encino, preferentemente en el estado de Jalisco.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 04 de octubre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 04 de octubre de 2016, Rafael Pulido Perez, en su carácter de Propietario del Predio, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 311,400.90 (trescientos once mil cuatrocientos pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.75 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Jalisco.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.5597 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Urbanización del "Fraccionamiento La Central"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazamitla en el estado de Jalisco, promovido por Rafael Pulido Perez, en su carácter de Propietario del Predio, bajo los siguientes:

**TERMINOS**

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino-pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: FRACCIONAMIENTO LA CENTRAL

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	700859.917422	2198565.4982
2	700857.5115	2198542.5158



*[Handwritten signature]*

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	700810.244992	2198528.86754
4	700798.265902	2198528.05574
5	700715.894617	2198530.23178
6	700714.095111	2198690.68524
7	700713.007082	2198697.93226
8	700713.49803	2198701.23139
9	700726.664824	2198749.50815
10	700740.182812	2198781.75076
11	700751.08	2198811.37
12	700833.468481	2198801.36405
13	700838.107408	2198758.77227
14	700861.519035	2198606.45236

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EL ZAPATERO.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-14-059-CAR-002/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus leiophylla	35	53.825	Metros cúbicos r.t.a.
Serjania macrocarpa	2881	2881	Individuos
Pinus pseudostrobus	35	72.938	Metros cúbicos r.t.a.
Pinus devoniana (michoacana)	12	5.123	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus deserticola	17	21.436	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus obtusata	17	21.958	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia pennatula	71	71	Individuos
Mimosa bentharii	226	114.77	Metros cúbicos r.t.a.
Croton ciliatoglandulifer	75268	78268	Individuos
Sporobolus airoides	132535	132535	Individuos
Crataegus mexicana (pubecens)	428	428	Individuos
Ageratina sp.	143	143	Individuos
Zornia thymifolia	5762	5762	Individuos
Sida acuta	634006	634006	Individuos
Quercus castanea	642	464.147	Metros cúbicos r.t.a.
Solanum spp.	71	71	Individuos
Verbesina sp.	428	428	Individuos
Polianthes platyphylla	2881	2881	Individuos
Asclepias linaria	2881	2881	Individuos
Lobelia laxiflora	40337	40337	Individuos
Chloris virgata	17287	17287	Individuos
Avena fatua	11525	11525	Individuos
Cynodon dactylon	40337	40337	Individuos
Piqueria trinervia	428	428	Individuos
Pseudognaphalium oxyphyllum (Gnaphalium oxyphyllum)	785	785	Individuos





Calliandra sp.	214	214	Individuos
Pinus oocarpa	75	153.644	Metros cúbicos r.t.a.

PREDIO AFECTADO: EL ZAPATERO.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-14-059-CAR-002/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus leiophylla	35	Metros cúbicos r.t.a.
Sida acuta	634006	Individuos
Pinus pseudostrobus	35	Metros cúbicos r.t.a.
Pinus devoniana (michoacana)	12	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus castanea	642	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus deserticola	17	Metros cúbicos r.t.a.
Polianthes platyphylla	2881	Individuos
Quercus obtusata	17	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia pennatula	71	Individuos
Asclepias linaria	2881	Individuos
Mimosa benthamii	226	Metros cúbicos r.t.a.
Lobelia laxiflora	40337	Individuos
Piqueria trinervia	428	Individuos
Croton ciliatoglandulifer	75268	Individuos
Chloris virgata	17287	Individuos
Sporobolus airoides	132535	Individuos
Solanum spp.	71	Individuos
Crataegus mexicana (pubecens)	428	Individuos
Verbesina sp.	428	Individuos
Avena fatua	11525	Individuos
Pseudognaphalium oxyphyllum (Gnaphalium oxyphyllum)	785	Individuos
Ageratina sp.	143	Individuos
Zornia thymifolia	5762	Individuos
Calliandra sp.	214	Individuos
Serjania macrocarpa	2881	Individuos
Cynodon dactylon	40337	Individuos
Pinus oocarpa	75	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en



*[Handwritten signature]*



terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la





vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este Resolutivo.

- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en los términos XIV, XV, Y XVI de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en los términos XIV, XV, Y XVI de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere los términos XIV, XV, Y XVI de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Jalisco con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 8 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal,





antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 18 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. Rafael Pulido Perez, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Jalisco, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. Rafael Pulido Perez, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. Rafael Pulido Perez, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. De acuerdo con el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco y Código Urbano para el Estado de Jalisco; es atribución de la Autoridad Municipal. Los permisos y autorización para el control de las edificaciones, altura y niveles de los inmuebles. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a Rafael Pulido Perez, en su carácter de Propietario del Predio, la presente resolución del proyecto denominado **Urbanización del "Fraccionamiento La**





**Central"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazamitla en el estado de Jalisco, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**EL DELEGADO FEDERAL**



**C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZALEZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES

C.c.e.p. Presidente Municipal de Mazamitla, Jalisco.  
Director General de Gestión Forestal y de Suelos.  
Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco.  
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del gobierno del estado de Jalisco.  
Gerencia Estatal Jalisco de la CONAFOR.

SHG/JVM.



